



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	EMILIANA OROZCO JULIO
RADICADO	13001-4003-008-2015-00973-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DANIEL ALFREDO MONTERROZZA PATERNINA
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE MAYO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	08 DE FEBRERO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	10 DE FEBRERO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 13 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 14 DE JULIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 16 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RV: IMPULSO PROCESAL RAD: 973-2015

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 10:05 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

De: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 16:42**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL RAD: 973-2015

Buenas tardes señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido por autos dentro del proceso de la referencia por actuar como apoderado judicial de la señora EMILIANA OROZCO JULIO, por este medio, solicito al despacho, un pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado el pasado 11 de febrero de 2021 y a su vez de la solicitud de ilegalidad presentada con anterioridad, todo lo anterior en virtual al principio de celeridad procesal que rige en todo proceso judicial.

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC. 1.102.843.741

T.P. 248.477.

----- Forwarded message -----

De: Lex Cartagena Abogados Asociados <lexcartagenacol@gmail.com>

Date: jue, 11 feb 2021 a las 12:14

Subject: RECURSO DE REPOSICION RAD: 973-2015

To: <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificaciones@comsel.com.co.rpost.biz>

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ciudad.

Ref. Radicado13001400300820150097300
Dte: COOPERATIVA COMSEL NIT.900.708.490-0
Ddo: EMILIANA OROZCO JULIO C.C.45.365.718 y MARIA NINELLA ROCHA
MARTINEZ C.C 1.049.927.986
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

El suscrito, **DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA**, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **EMILIANA OROZCO JULIO** respetuosamente concurro ante usted en aras de instaurar **RECURSO** de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, para lo cual adjuntó solicitud en formato PDF.

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA
CC. 1.102.843.741
T.P. 248.477

--POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO--

Lex Cartagena

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Ref. Radicado13001400300820150097300

Dte: COOPERATIVA COMSEL NIT.900.708.490-0

Ddo: EMILIANA OROZCO JULIO C.C.45.365.718 y MARIA NINELLA ROCHA
MARTINEZ C.C 1.049.927.986

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

El suscrito, **DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA**, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **EMILIANA OROZCO JULIO** respetuosamente concurro ante usted en aras de instaurar **RECURSO** de **REPOSICION** contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, el cual sustento de la siguiente manera:

1. TEMPORALIDAD.

El auto de fecha 08 de febrero de 2021, fue notificado mediante anotación en estado de fecha 10 de febrero de 2021, por lo tanto el termino para interponer recurso de reposición, tomando como parámetro el artículo 318 del CGP fenece el día 15 de febrero, siendo así, el presente recurso se presenta en término y oportunidad.

2. CONSIDERACIONES.

Respetuosamente señor juez, manifiesto mi inconformidad con respecto a la decisión adoptada en el numeral primero del auto indicado, el cual me permito citar:

*"**PRIMERO:** De la solicitud de ilegalidad de fecha 07 de Julio de 2020, impetrada por la parte demandante, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días".*

Debe señalarse como primer punto, que la solicitud de ilegalidad fue enviada al correo institucional del despacho el día 12 de enero de 2021, en representación de la parte demandada, en efecto, el traslado debe ser descrito a la parte demandante.

En segundo lugar, el tema principal de la inconformidad se centra en que si bien, el código general del proceso en su título IV capítulo II, regula el tema del control de legalidad, nulidad procesales y su respectivo trámite, señalando en el art. 134 "[...] El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias" [subraya fuera del texto], cabe aclararse que el Decreto 806 de 2020, fue expedido para regularizar algunos aspectos procesales como la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y así de agilizar los trámites.

Desde este marco se tiene, que el Decreto 806, en el párrafo de su artículo 9° el cual titula "Notificación por estado y traslados", señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Circunstancia que efectivamente se llevó a cabo, al enviar la solicitud de ilegalidad a la parte demandante el día 12 de enero de 2021, tal como se comprueba en el certificado de la empresa de mensajería CERTIMAIL (folio 7-8), adjuntado como anexo en la solicitud enviada al correo institucional del despacho en la misma fecha, feneciendo entonces el traslado el día 19 de enero, por lo que no tiene razón de ser, el nuevo traslado ordenado en el numeral primero del auto recurrido, cuando el mismo ya se surtió cumplida y cabalmente.

Por consiguiente, interpongo RECURSO DE REPOSICION con el objeto de que se revoque parcialmente el auto de fecha 08 de febrero de 2021 en el numeral primero y como consecuencia de ello, se siga el trámite correspondiente para resolver la solicitud, prescindiendo de un nuevo traslado a la parte demandante.

De usted con mucho respeto,



DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA

CC.1.102.843.741

T.P 248.477 C. S. de la J.